



IX legislatura

Año 2015

Parlamento
de Canarias

Número 5

3 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 28 de abril de 2015, por la que se dispuso la publicación del Acuerdo de la Mesa de Negociación de personal funcionario de 22 de abril de 2015, por el que se aprobaron las Normas de funcionamiento de la Mesa de Negociación del Parlamento de Canarias.

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 28 de abril de 2015, por la que se dispuso la publicación del Acuerdo de la Mesa de Negociación de personal funcionario de 22 de abril de 2015, por el que se aprobaron las Normas de funcionamiento de la Mesa de Negociación del Parlamento de Canarias.

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias del Acuerdo de la Mesa, de 28 de abril de 2015, por el que se dispuso la publicación del Acuerdo de la Mesa de Negociación de personal funcionario de 22 de abril de 2015, por el que se aprobaron las Normas de funcionamiento de la Mesa de Negociación del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 26 de junio de 2015.- LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.

ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS DE 28 DE ABRIL DE 2015, POR EL QUE SE APROBÓ LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN APROBADAS EN LA REUNIÓN DE 22 DE ABRIL DE 2015.

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 28 de abril de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Por el letrado-secretario general se eleva a consideración de la Mesa el acuerdo alcanzado en la reunión de la Mesa de Negociación del personal funcionario celebrada el día 22 de abril de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

La Mesa, tras deliberar, acuerda:

1.- Tomar conocimiento y mostrar la conformidad con los acuerdos adoptados en la Mesa de Negociación de 22 de abril de 2015, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

2.- Publicar las Normas de funcionamiento aprobadas por la Mesa de Negociación del 22 de abril de 2015 en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 28 de abril de 2015.- EL SECRETARIO PRIMERO, José Miguel González Hernández. VºBº: EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANARIAS APROBADAS EN LA REUNIÓN DE 22 DE ABRIL DE 2015 Y APROBADAS POR ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 28 DE ABRIL DE 2015.

Al amparo de lo previsto en el artículo 33 de la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público*, se constituye la Mesa de Negociación del Personal del Parlamento de Canarias para la negociación de las materias y condiciones de trabajo que afecten al personal funcionario.

Se hace preciso dotar a la Mesa de Negociación de un reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente reglamento regula el funcionamiento y las materias objeto de negociación que se traten en la Mesa de Negociación del Personal del Parlamento de Canarias, así como las normas para la celebración de sesiones y la adopción de acuerdos y pactos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

2. En lo no previsto en este reglamento, se aplicará lo dispuesto en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

La negociación colectiva de todas aquellas materias y condiciones de trabajo del personal funcionario del Parlamento de Canarias.

Artículo 3.- Materias objeto de negociación.

En el marco de la legislación vigente aplicable, serán objeto de negociación las siguientes cuestiones:

- a) La modificación de las retribuciones de los funcionarios y funcionarias.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios y funcionarias.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de previsión social complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios y funcionarias, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- l) Los criterios generales sobre la oferta de empleo público.
- m) Las normas que fijen los criterios generales en materia de calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo del personal de la Cámara.

Artículo 4.- Composición.

1. La Mesa de Negociación estará compuesta por los miembros de la Mesa del Parlamento de Canarias que esta designe, el secretario o secretaria general, los miembros de la Junta de Personal y los demás representantes sindicales, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*. Asimismo, podrán asistir asesores por parte de la Administración pública y un asesor por cada una de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa. Los asesores tendrán voz pero no voto.

2. La Administración y las centrales sindicales presentes podrán designar suplentes en número no superior a los miembros titulares.

Artículo 5.- Órganos.

Serán órganos de la Mesa de Negociación:

- El Pleno.
- La Presidencia.
- La Secretaría.

Artículo 6.- Pleno.

El Pleno estará formado por todos los miembros titulares, con voz y voto, de la Mesa de Negociación.

Artículo 7.- Presidencia.

Presidirá la Mesa de Negociación quien represente a la Mesa del Parlamento de Canarias y sus funciones serán:

- Convocar la Mesa de Negociación a propuesta de la Administración o de un tercio de la representación de la parte social. Una vez realizada la propuesta, la Mesa de Negociación deberá reunirse dentro de los diez días hábiles siguientes.

- Fijar el orden del día, teniendo en cuenta las propuestas que, en su caso, presenten los demás miembros de la parte social, formuladas 72 horas antes de la reunión, o 24 horas en el caso las reuniones urgentes.

- Moderar y dirigir los debates.

Artículo 8.- Secretaría.

Ocupará la Secretaría un funcionario o una funcionaria de la parte social de la Mesa de Negociación. Su función será recoger por escrito en actas sueltas el desarrollo de las sesiones. La Secretaría podrá solicitar la asistencia de otro miembro de la Mesa de Negociación para llevar a cabo esta tarea.

Por otro lado, corresponderá a la Secretaría General del Parlamento de Canarias:

- Redactar y tramitar las convocatorias.

- Custodiar la documentación de la Mesa de Negociación.

- Recibir las notificaciones o los escritos de los que deban tener conocimiento cualquiera de las partes de la Mesa de Negociación.

- Expedir las certificaciones que se le soliciten.

- Realizar los trámites necesarios para el funcionamiento de la Mesa de Negociación.

Artículo 9.- Reuniones y convocatorias.

1. La Mesa de Negociación deberá reunirse al menos dos veces al año.

2. En su caso, se deberá aportar toda la documentación necesaria junto a la correspondiente convocatoria.

Artículo 10.- Orden del día.

1. La Presidencia de la Mesa de Negociación fijará el orden del día con los asuntos a tratar conforme establece el artículo 7 de estas normas.

2. Salvo cuando queden fijadas al término de cada sesión, las convocatorias se realizarán por correo electrónico con una antelación mínima de seis días hábiles. En los casos de urgencia, se podrá reducir el plazo a dos días hábiles.

3. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa de Negociación desde el mismo día de la convocatoria. Cuando un asunto se haya incluido en el orden del día a propuesta de la parte social, esta deberá presentar en la Secretaría General la documentación correspondiente antes de la convocatoria.

4. Si, en el transcurso de una sesión, se observara que la acumulación de asuntos es considerable y se previera la imposibilidad de tratarlos todos, la Mesa de Negociación, con el acuerdo de, al menos, la mitad de la representación del personal, determinará el orden en el que se debatirán, e incluirá en el orden del día de la siguiente reunión los temas que no se hayan tratado. En este caso, la fecha de la siguiente reunión quedará fijada al término de la sesión, y no podrá transcurrir más de un mes para su celebración.

Artículo 11.- Comisiones de trabajo.

El Pleno de la Mesa de Negociación podrá nombrar comisiones técnicas y/o de trabajo a las cuales dotará de atribuciones y competencias específicas, y de un plazo determinado para la realización de los trabajos o estudios que se les encomienda.

Artículo 12.- Comisión de seguimiento de los acuerdos y pactos.

En el seno de la Mesa de Negociación se creará una comisión de seguimiento de los acuerdos y pactos alcanzados, integrada por un representante de la Administración y por un representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa de Negociación, así como por quien presida la Junta de Personal.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos y pactos.

1. Se podrán adoptar acuerdos y pactos para determinar las condiciones de trabajo de los funcionarios y las funcionarias del Parlamento de Canarias.

2. Para la adopción de acuerdos y pactos se requerirá, por un lado, el voto favorable de la representación de la Administración y, por otro, el voto favorable de la mayoría absoluta de la representación del personal.

3. Los acuerdos y pactos alcanzados por la Mesa de Negociación se recogerán en un acta que firmarán las partes. Los acuerdos sobre las materias objeto de negociación tendrán carácter vinculante cuando los ratifique el órgano competente.

4. Los pactos a los que llegue la Mesa de Negociación sobre materias de su estricta competencia no precisarán aprobación expresa posterior para su validez o eficacia.

5. La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano competente implicará el inicio de la negociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de la representación del personal.

6. Los acuerdos y los pactos tendrán la vigencia que en ellos mismos se establezca. Salvo acuerdo en contra, se prorrogarán anualmente, si no mediara denuncia expresa de alguna de las partes.

Artículo 14.- Actas.

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa de Negociación se levantará su correspondiente acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y de los pactos o acuerdos adoptados, indicando los asistentes, las circunstancias y demás incidencias que procedan.

2. Cuando un miembro de la Mesa de Negociación quiera hacer constar en un acta una intervención literal, entregará a la Secretaría de la Mesa el texto escrito que recoja exacta y fielmente el contenido de su intervención.

3. La Secretaría de la Mesa de Negociación confeccionará las actas y, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por todas las partes.

4. Junto con la convocatoria de la siguiente sesión, se remitirá el acta de la anterior para su debate y aprobación.

5. Las actas serán públicas, extendiéndose de oficio una copia literal a cada una de las partes.

Disposición final.-

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

José Miguel González Hernández, SECRETARIO PRIMERO DEL PARLAMENTO; Salvador Iglesias Machado, LETRADO-SECRETARIO GENERAL; Daniel Ross Márquez, MIEMBRO DE LA JUNTA DE PERSONAL; Marta Mendoza Contreras, MIEMBRO DE LA JUNTA DE PERSONAL; Tatiana Delgado Plasencia, MIEMBRO DE LA JUNTA DE PERSONAL; Alicia Mederos Ramírez, MIEMBRO DE LA JUNTA DE PERSONAL; Juan Manuel Martín Herrera, MIEMBRO DE LA JUNTA DE PERSONAL; José María Bacallado López, REPRESENTANTE DE LA UGT; Rodolfo de León Marante, REPRESENTANTE DE CSI-F; Jesús Santana Hernández, REPRESENTANTE DE Co.bas; Ana Isabel Hernández Pineda, REPRESENTANTE DE CCOO.

